



Exp: 20-008564-0007-CO

Res. N° 2020010981

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas cinco minutos del dieciseis de junio de dos mil veinte .

Gestión de adición y aclaración planteada por WALTER ESPINOZA ESPINOZA, en su condición de DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL en el expediente número 20-008564-0007-CO, que es un proceso de habeas corpus interpuesto por GARY ROLANDO BONILLA GARRO a favor de ADRIÁN JOSÉ MUÑOZ BERMÚDEZ, ALBERTO VICENTE CRUZ SALINAS, ANTHONY JOSUÉ GUTIÉRREZ ESPINOZA, ENRIQUE HERRERA ESQUIVEL, BENJAMÍN ARMANDO GONZÁLEZ SALAS, BRAYAN ESTEBAN CHAVES MONTERO, CARLOS EDUARDO CRUZ BONILLA, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ CHAVERRI, CAROLYNE ALEJANDRA VILLALOBOS GUZMÁN, CHRISTIAN DE JESÚS TREJOS ARAYA, DANILO ARTURO PEREIRA VARGAS, DEREK ALEJANDRO LÓPEZ RAMÍREZ, ELIÉCER DAVID ALFARO MORALES, ELVIS ALBERTO ROBLES MASÍS, ERICK MANUEL SALAS BOLAÑOS, ESTEBAN JOSUÉ MORALES PORRAS, ESTEBAN MIGUEL GONZÁLEZ CALVO, EVER MOISÉS MUÑOZ SEQUEIRA, FABIÁN REYES VILLALOBOS, FERNANDO ZAMORA HERNÁNDEZ, GERARDO CORDERO VALLEJOS, GREIVIN ALBERTO MALTES ALVARADO, HEIDY MAGALI HERNÁNDEZ ARTAVIA, HILDA MARÍA SEGURA ULATE, ÁNGEL LÓPEZ SÁNCHEZ, JASON GERARDO ESPINOZA BRENES, JENIFFER MENA ZÚÑIGA, JHONATAN ALEXANDER FLORES NAVARRETE, JOEL EFRAÍN ÁVILA VARELA, JOHN ANTONIO

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

CORELLA RODRÍGUEZ, JOHNNY JOSÉ RAMÍREZ BRENES, JOSÉ ANDRÉS MURILLO SALAZAR, JOSÉ ANIBAL CORDERO ESPINOZA, JOSÉ DANIEL ULLOA GAMBOA, JOSÉ GERARDO CARVAJAL SOLÓRZANO, JOSÉ HERIBERTO ESPINOZA BRENES, JOSÉ JULIÁN RUIZ BUSTOS, JOSETH DANIEL OVIEDO GUTIÉRREZ, JOSHUA ARROYO SALAZAR, KEVIN ANTONIO MONTERO DIACH, KEVIN OSVALDO ZAMORA VARGAS, LORENZO ANTONIO DURÁN SEGURA, LUIS GERARDO ZÚÑIGA GARCÍA, MARCIAL FRANCISCO SALAS BADILLA, MARÍA BERLINA ESPINOZA BRENES, MARÍA ESTER ARTAVIA RAMÍREZ, MARÍA FERNANDA DURÁN SEGURA, MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ VARGAS, MARIO ALBERTO CERDAS SALAZAR, MARVIN ALONSO ZAMORA MORA, MILLER GERARDO MOLINA RODRÍGUEZ, RAFAEL FRANCISCO LEÓN CRUZ, RAÚL ESQUIVEL CASTRO, ROLDÁN DUVIER CAMPOS QUIRÓS, WENDY MARROQUÍN ALAS, WIL CAMBRONERO ROSALES Y YADER CANO DARCE, contra el ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL..

Resultando:

1.- Mediante sentencia n.º 2020-010147 de las 9:05 horas del 3 de junio de 2020, este Tribunal resolvió: *“Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Abelardo Solano Díaz y Walter Espinoza Espinoza, por su orden Jefe de Alajuela y Director General, ambos del Organismo de Investigación Judicial, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que realice y coordine en el ámbito de sus competencias en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las gestiones necesarias ante la Administración de los Tribunales de Justicia de Alajuela, a efectos de que se tomen los lineamientos necesarios para evitar el hacinamiento en las celdas del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela. Todo lo anterior se dicta con la*

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a los recurridos.”

2.- Por escrito agregado en el expediente digital el 9 de junio de 2020, Walter Espinoza Espinoza, en su condición de Director General del Organismo de Investigación Judicial, señala que su organismo dispuso que un profesional en ingeniería industrial realizara mediciones, evaluara las condiciones de la infraestructura y cuantificara las capacidades para albergar personas privadas de libertad en celdas de los Tribunales de Justicia de Alajuela según los parámetros dispuestos por el Ministerio de Salud. Inserta una tabla denominada “*Celdas y distribución de capacidades según Protocolo Sanitario contra COVID-19.*”, donde se indica una capacidad máxima de 22 personas. Apunta que la capacidad de celdas se redujo, lo que deteriora significativamente la gestión cotidiana de las diligencias judiciales que involucran personas privadas de libertad por cuanto el aforo no satisface las necesidades operativas habituales. Señala que, normalmente, esas celdas tienen capacidad para unas 50 personas privadas de libertad. Afirma que esa condición ocasionará que la actividad del Organismo de Investigación se restrinja a los cupos habilitados en celdas judiciales, produciendo un perjuicio irremediable a la Administración de Justicia, por cuanto la casuística en la detención de personas y diligencias judiciales varía constantemente y en los últimos tiempos las cifras revelan un constante crecimiento en la población privada de libertad. De conformidad con los más recientes lineamientos del Consejo Superior, se estableció en la circular 101-2020

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

de la Secretaría General de la Corte que la vertiente jurisdiccional de materia penal debe reactivar su curso con normalidad, por lo que compelen a los despachos a señalar con regularidad todas las actividades como vistas, allanamientos, audiencias, juicios, entre otros. Afirma que las estadísticas tradicionales no van a tener disminuciones en el tanto las autoridades judiciales deban mantener la celebración de todos aquellos actos procesales que involucren personas en condición de privación de libertad. De manera que la carga impuesta al Organismo de Investigación Judicial confronta múltiples dimensiones fundamentales. Explica que la ejecución del fallo significa evitar la exposición al contagio del virus y, además, que a las personas que guardan prisión se les resuelva su situación jurídica en el menor tiempo posible, principalmente por estar configurado en el ordenamiento jurídico los plazos de detención máximos para ello. Estas necesidades conllevan la valoración de las realidades institucionales y cotejar si los esquemas se reproducen en los demás ámbitos homólogos, para evitar cuestionamientos o afectaciones a derechos por condiciones similares. Por esto, solicita que se aclare si los alcances de la sentencia “...se extienden para obligar a las demás Administraciones de todos los circuitos judiciales para que el Organismo de Investigación Judicial presenta también las gestiones que sigan esta línea.” Inserta una tabla con la cantidad de personas detenidas entre el 1 y el 4 de junio de 2020. Considera que las cantidades de personas detenidas evidencian la dinámica con la que se está trabajando a nivel nacional, es decir, los órganos involucrados en el sistema de justicia penal mantienen sus servicios como es costumbre. Requiere nuevamente a la Sala que aclare si la resolución contiene tácitamente una instrucción para todas las administraciones de los Tribunales de Justicia ante futuras condiciones similares, ya que se han realizado ingentes esfuerzos para prevenir los riesgos derivados de la actual pandemia, pero no por ello se ha paralizado el sistema de justicia en todos los circuitos judiciales del país. Advierte que la reducción en la capacidad para albergar personas privadas de libertad en las celdas se convertirá en un obstáculo para el desarrollo

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

normal de las diligencias judiciales, por cuanto esta Policía Judicial tendrá que restringir los servicios según lo permitan las capacidades estructurales. Indica que el Organismo de Investigación Judicial es receptor de solicitudes del Ministerio Público y los Tribunales Penales que requieren constantemente el traslado de personas privadas de libertad desde los centros penitenciarios donde se encuentran reclusos hasta un despacho para la práctica de un acto procesal. De la misma manera, recibe personas detenidas por acciones policiales tanto propias como de otros órganos sea Fuerza Pública, Policía Control de Drogas, Policía Profesional de Migración, Policía Fiscal, entre otros. Estos cuerpos policiales ajenos al Poder Judicial desarrollan sus operaciones sin previa coordinación para conocer si en celdas judiciales se cuenta con la capacidad de custodiar a las personas que detengan. Por estos motivos, solicita que se aclare si el Organismo de Investigación Judicial tiene la facultad de rechazar solicitudes de las autoridades judiciales cuando la capacidad de aforo se encuentra al máximo. Además, que se aclare la posibilidad de que se rehúse a recibir detenidos cuando el aforo en celdas esté al tope. Resalta que esas medidas serían las únicas que permitirían mantener las medidas sanitarias que demandan el distanciamiento físico. Estima que, de lo contrario, no se podría cumplir con la exigencia de reducir el aforo y, a la vez, continuar recibiendo todas las personas privadas de libertad con regularidad, debido a que son escenarios excluyentes. Establece como pretensiones: *“1. Se ratifique si los alcances del voto vierten sus efectos únicamente en el caso particular de Alajuela. 2. Se confirme que el mandato se tendrá por cumplido con el traslado de gestión a la Administración Regional de Alajuela para que se activen los protocolos respectivos. 3. Se elucide si, para el cumplimiento del fallo, el Organismo de Investigación Judicial cuenta con la posibilidad de rechazar solicitudes del Ministerio Público y Tribunales Penales, así como de denegar el ingreso de personas detenidas que presenten las autoridades de policía en aquellos casos en que se encuentre al máximo el aforo en celdas.”*

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

3.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Rueda Leal**; y,

Considerando:

I.- De previo. La Ley de Jurisdicción Constitucional faculta a esta Sala para adicionar y aclarar sus sentencias en aquellos casos en que resulte procedente, al disponer:

“Artículo 12.- Las sentencias que dicte la Sala podrán ser aclaradas o adicionadas, a petición de parte, si se solicitare dentro de tercero día, y de oficio en cualquier tiempo, incluso en los procedimientos de ejecución, en la medida en que sea necesario para dar cabal cumplimiento al contenido del fallo.”

Así, la adición de un pronunciamiento procede cuando un punto del planteamiento original no fue resuelto en el fallo y la aclaración cuando dicho fallo fue resuelto en términos oscuros o ambiguos, implicando de esta forma su difícil comprensión. La adición y la aclaración son, entonces, formas para complementar una sentencia o de explicar los alcances que tiene el fallo.

II.- Sobre la gestión planteada. El gestionante plantea tres pretensiones. En la primera pide que *“Se ratifique si los alcances del voto vierten sus efectos únicamente en el caso particular de Alajuela.”*. La Sala destaca que la sentencia recaída en este proceso señala expresamente: *“...Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Abelardo Solano Díaz y Walter Espinoza Espinoza, por su orden Jefe de Alajuela y Director General, ambos del Organismo de Investigación Judicial, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que realice y coordine en el ámbito de sus competencias en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las gestiones necesarias ante la Administración de*

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

los Tribunales de Justicia de Alajuela, a efectos de que se tomen los lineamientos necesarios para evitar el hacinamiento en las celdas del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela...” (El subrayado es agregado). De igual forma, el objeto del recurso fue “...*El recurrente acusa hacinamiento en las celdas del OIJ de Alajuela, que conlleva que no se separen a las personas según su condición jurídica, sexo y edad. Además, reclama que no hay luz ni ventilación adecuada; tampoco elementos para prevenir covid-19.*” (El subrayado es agregado). Se desprende de las transcripciones anteriores que el caso se relaciona con las celdas del Organismo de Investigación Judicial en Alajuela. Se explica que la Sala conoce situaciones concretas (no abstractas o hipotéticas) en el proceso de habeas corpus. De ahí que se descarte la necesidad de aclarar el fallo, dado que no se observa ningún término obscuro o ambiguo. Esta especificación no inhibe a la parte de velar por el respeto de los derechos fundamentales en el ejercicio de sus competencias.

III.- La segunda pretensión del gestionante reza: “2. *Se confirme que el mandato se tendrá por cumplido con el traslado de gestión a la Administración Regional de Alajuela para que se activen los protocolos respectivos.*” La sentencia ordena a la parte que realice y coordine “...*las gestiones necesarias ante la Administración de los Tribunales de Justicia de Alajuela, a efectos de que se tomen los lineamientos necesarios para evitar el hacinamiento en las celdas del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela...*” (El subrayado es agregado) La orden girada es clara: debe efectuar las gestiones necesarias para que se tomen los lineamientos indicados. Dado que se trata de un tema administrativo, no corresponde a la Sala detallar cuáles serán tales gestiones, en el tanto se alcance el objetivo pretendido, que es el respeto de los derechos fundamentales.

IV.- La tercera pretensión indica: “*Se elucide si, para el cumplimiento del fallo, el Organismo de Investigación Judicial cuenta con la posibilidad de*

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

rechazar solicitudes del Ministerio Público y Tribunales Penales, así como de denegar el ingreso de personas detenidas que presenten las autoridades de policía en aquellos casos en que se encuentre al máximo el aforo en celdas.” La explicación solicitada versa sobre un extremo ajeno al objeto resuelto en el fallo y, por lo tanto, no es una aclaración del mismo. La Sala explica que su labor consiste en la defensa de derechos fundamentales; no en la coadministración en materia de infraestructura, personal, sistemas de cómputo, logística, etc. del Poder Judicial (o el Ministerio de Justicia y Paz), relacionados con el manejo de personas privadas de libertad.

V.- Voto salvado de la Magistrada Hernández López. – En la presente gestión de adición y aclaración, Walter Espinoza Espinoza, Director General del Organismo de Investigación Judicial, se apersona ante esta Sala, con el fin de que este Tribunal le brinde una serie de lineamientos que requiere, para dar cumplimiento efectivo a la resolución **2020-010147**. Sobre el particular, esta Sala resolvió en la sentencia en comentario lo siguiente:

“Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Abelardo Solano Díaz y Walter Espinoza Espinoza, por su orden Jefe de Alajuela y Director General, ambos del Organismo de Investigación Judicial, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que realice y coordine en el ámbito de sus competencias en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las gestiones necesarias ante la Administración de los Tribunales de Justicia de Alajuela, a efectos de que se tomen los lineamientos necesarios para evitar el hacinamiento en las celdas del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a los recurridos.”

Sobre la presente gestión, el recurrido cuestiona lo siguiente, en relación con la anterior orden:

“Normalmente, la sede de esta Policía Judicial en Alajuela debe contener en celdas alrededor de 50 personas privadas de libertad a diario, lo cual en contraste con las medidas sanitarias se reduce en más de la mitad pues para respetar los distanciamientos físicos, tal como se consignó en la Tabla No. 1, se contarán a partir de ahora y por el período que persistan las condiciones epidemiológicas con espacio únicamente para 22 personas.

Esta condición ocasionará que la actividad del Organismo de Investigación deba restringirse a los cupos habilitados en celdas judiciales, produciendo un perjuicio irremediablemente a la Administración de Justicia. Esto por cuanto la casuística en la detención de personas y diligencias judiciales varía constantemente y en los últimos tiempos las cifras revelan un constante crecimiento en la población privada de libertad.

De conformidad con los más recientes lineamientos del Consejo Superior, se estableció en la circular 101-2020 de la Secretaría General de la Corte que la vertiente jurisdiccional de materia penal debe reactivar su curso con normalidad, por lo que compelen a los despachos a señalar con regularidad todas las actividades como vistas, allanamientos, audiencias, juicios, entre otros.

Acorde con esto, tenemos que las estadísticas tradicionales no van a tener disminuciones en el tanto las autoridades judiciales deban mantener la celebración de todos aquellos actos procesales que involucren personas en condición de privación de libertad. De manera que la carga impuesta al Organismo de Investigación Judicial confronta múltiples dimensiones fundamentales.

Para el cumplimiento del fallo se están intersecando contextos de gran relevancia, toda vez que tenemos por un lado evitar la exposición al contagio del virus y por otro se agrega la necesidad de que a las personas que guardan prisión se les

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

resuelva su situación jurídica en el menor tiempo posible, principalmente por estar configurado en el ordenamiento jurídico los plazos de detención máximos para ello.

Esta bifurcación conlleva a la necesidad de valorar las realidades institucionales y cotejar si los esquemas se reproducen en los demás ámbitos homólogos, para evitar cuestionamientos o afectaciones a derechos por condiciones similares.

Por esta razón, pese a que el fallo analiza las celdas ubicadas en los Tribunales de Justicia de Alajuela, no queda claro a esta representación si los alcances se extienden para obligar a las demás Administraciones de todos los circuitos judiciales para que el Organismo de Investigación Judicial presenta también las gestiones que sigan esta línea.

Las cantidades de personas detenidas evidencian la dinámica con la que se está trabajando a nivel nacional, es decir, los órganos involucrados en el sistema de justicia penal mantienen sus servicios como es costumbre.

Por consiguiente, se requiere que la Sala Constitucional aclare si esta resolución adquiere tácitamente una instrucción que difunda sus efectos a todas las Administraciones de los Tribunales de Justicia ante futuras condiciones similares, ya que se han realizado ingentes esfuerzos para prevenir los riesgos derivados de la actual pandemia, pero no por ello se ha paralizado el sistema de justicia en todos los circuitos judiciales del país.

En el mismo orden, conviene advertir que la reducción en la capacidad para albergar personas privadas de libertad en las celdas se convertirá en un obstáculo para el desarrollo normal de las diligencias judiciales, por cuanto esta Policía Judicial tendrá que restringir los servicios según lo permitan las capacidades estructurales.

De forma tal que para evitar el hacinamiento en las celdas judiciales como lo establece el fallo constitucional surge una nueva interrogante que solicitamos sea aclarada según exponemos a continuación.

El Organismo de Investigación Judicial es receptor de solicitudes del Ministerio Público y los Tribunales Penales que requieren constantemente el traslado de

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

personas privadas de libertad desde los centros penitenciarios donde se encuentran recluidos hasta un despacho para la práctica de un acto procesal.

De la misma manera, recibe personas detenidas por acciones policiales tanto propias como de otros órganos sea Fuerza Pública, Policía Control de Drogas, Policía Profesional de Migración, Policía Fiscal, entre otros. Estos cuerpos policiales ajenos al Poder Judicial desarrollan sus operaciones sin previa coordinación para conocer si en celdas judiciales se cuenta con la capacidad de custodiar a las personas que detengan.

Por lo que requerimos se nos aclare si para lograr con el propósito de evitar el hacinamiento en celdas, existe la facultad del Organismo de Investigación Judicial para rechazar solicitudes de las autoridades judiciales cuando la capacidad de aforo se encuentra al máximo. Así como también se aclare la posibilidad de que esta Policía Judicial se rehúse a recibir detenidos cuando el aforo en celdas esté al tope.

Resaltamos que estas medidas serían las únicas que nos permitirían mantener las medidas sanitarias que demandan el distanciamiento físico, pues de lo contrario la posición sería paradójica en el sentido de que no se puede cumplir con la exigencia de reducir el aforo y a la misma vez continuar recibiendo todas las personas privadas de libertad con regularidad, debido a que son escenarios excluyentes. De ahí que sobreviene la necesidad de que la Sala aclare y adicione respecto a esta determinación.”

Ahora bien, del análisis integral de la orden dispuesta en la sentencia 2020-010147, y de los argumentos vertidos en la presente gestión de adición y aclaración, se llega a la conclusión, de que es necesario, **aclarar** la sentencia en disputa, pero por razones diversas a las expuestas por la Dirección General del OIJ, pero que no dejan de tener relación, con parte del reclamo del señor Director del Organismo de Investigación Judicial. De previo, es importante recalcar, que procede la aclaración cuando dicho fallo fue resuelto en términos oscuros o ambiguos, implicando de esta forma una difícil comprensión del mismo. La adición y la aclaración es una forma de complementar una sentencia o de explicar

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

los alcances que tiene el fallo, y por la complejidad del presente asunto, es necesario proceder a la aclaración de los alcances de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2020-010147.

Del análisis de la sentencia, se desprende, que el argumento que utilizó esta Sala, para emitir la condenatoria en contra de la policía judicial, fue verificación de la falta de protocolos o de acciones de coordinación, entre la Sección de Cárceles del OIJ y los Tribunales Penales del I Circuito Judicial de Alajuela.

En la sentencia en disputa, se arribó a la conclusión, de que esa falta de coordinación, es la causante de que diariamente, se encuentre una gran cantidad de personas privadas de libertad en las celdas del OIJ, en razón, de que los Tribunales y el OIJ, no coordinan los días en los que se realizaran las diligencias o audiencias con persona privada de libertad. En ese sentido fue, que esta Sala, le ordenó al OIJ, que *“coordine en el ámbito de sus competencias en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las gestiones necesarias ante la Administración de los Tribunales de Justicia de Alajuela, a efectos de que se tomen los lineamientos necesarios para evitar el hacinamiento en las celdas del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela.”*

Ahora bien, es evidente, del lo expuesto por las autoridades recurridas, que éstas no tienen claridad de lo dispuesto por este Tribunal, ya que es visible, que las acciones que nos informan que estarán tomando, como parte del cumplimiento de la sentencia 2020-010147, no tienen relación directa, con el hecho por el cual, esta Sala tomó la decisión de estimar el recurso interpuesto por la parte recurrente. Dicho en otros términos, lo que esta Sala ordenó fue, que el Organismo de Investigación Judicial, coordine, con los Tribunales penales de la jurisdicción del I Circuito Judicial de Alajuela, los lineamientos necesarios para evitar el

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

hacinamiento en las celdas, que se está originando -de conformidad con el informe que originalmente rindió el OIJ-, es decir, los riesgos generados por la falta de coordinación de los jueces penales, con la sección de Cárceles, que está provocando que los Juzgados y Tribunales Penales, señalen y agenden, una gran cantidad de audiencias de manera simultánea, y en un solo día, y que propicia la presencia en las celdas, de una gran cantidad de personas privadas de libertad a la vez. Naturalmente, que nadie puede prever la cantidad de arrestos diarios que se pueden producir en una determinada localidad, pero sí se pueden coordinar y programar las audiencias de los Tribunales, con ellos, para mejorar la logística y reducir -en la medida de lo posible-, los riesgos de contagio por covid-19 por aglomeración de personas. En cuánto se debe establecer esa capacidad, es algo que deberán determinar -de común acuerdo-, los involucrados, tomando en cuenta, la necesidad de continuidad del servicio público, la capacidad de las celdas, es decir, de la infraestructura en cada lugar.

Coordinar una cantidad máxima de diligencias con persona privada de libertad, el uso de la videoconferencia, de conformidad con los alcances de la jurisprudencia de esta Sala y los protocolos implementados por el Poder Judicial, el cambio de señalamientos para aquellos casos, donde no exista peligro de vencimientos de plazos, entre otras, más cualquier otra medida de índole administrativo, es la pretensión de esta Sala, que fue dispuesta mediante sentencia 2020-010147. No recibir personas aprehendidas o detenidas, que provienen de acciones de Flagrancia, capturas o de diligencias como allanamientos entre otros, no forma parte de lo dispuesto por este Tribunal, ni de la sentencia puede llegarse a esa conclusión.

La sentencia va encaminada a que se tomen las medidas de logística y administrativas que sean necesarias, **mediante la participación de la judicatura,**

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

defensa, ministerio público y la administración para prevenir que por un escenario de descoordinación o inercia administrativa, se ponga en riesgo la salud de detenidos y funcionarios. El objetivo es minimizar el contagio de la enfermedad en esos entornos como lo ha solicitado la Organización Mundial de la Salud para abordar el Covid-19 en los centros de detención. Naturalmente que las medidas de prevención deben adaptarse a las características de los centros de detención, de tal forma que no todas las medidas que aplican en escenarios de libertad, aplican esos entornos -como por ejemplo, el distanciamiento social que sería impracticable-, pero ello no implica que no puedan implementarse medidas para reducir el riesgo y prevenir el contagio. En ese sentido, se responde la interrogante del señor Director del Organismo de Investigación Judicial, sobre los eventuales alcances generales de la sentencia 2020-010147. Evidentemente, cada Sección de Cárceles y cada Circuito Judicial, cuenta con capacidades estructurales diferentes, con dinámicas de ejecución de audiencias diversas, y con recursos tecnológicos (agenda Cronos, por ejemplo), administrativos y de recursos humanos distintos. Lo anterior implica, que las personas responsables de tales despachos, deberán de tomar las medidas de coordinación necesarias, para generar lineamientos o protocolos de actuación, para afrontar la cantidad de personas detenidas que pueden recibir diariamente, y especialmente, su ubicación dentro de las celdas, sin dejar de lado la implementación de medidas preventivas para evitar el contagio del Covid-19.

El señor Director del Organismo de Investigación Judicial, nos expone como única medida por implementar, el uso de capacidades máximas de personas que se pueden mantener privadas de libertad en una celda; sin embargo, dicha medida, no se tomó en cuenta en lo que esta Sala dispuso, es decir, que los protocolos o lineamientos, deben de construirse de la mano, o, con la participación, del resto de las partes que son de interés, como lo son los Juzgados y Tribunales Penales, y la

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

propia Fiscalía. La proyección de reclusión que nos comparte la policía judicial, puede dejar por fuera múltiples factores de relevancia, que puedan afectar la capacidad locativa diaria que podría asumir determinada Sección de Cárceles del OIJ; así por ejemplo, no es lo mismo, el traslado de 5 imputados que no se encuentran reclusos en el mismo centro penal, al traslado y custodia, de 5 imputados, que se encuentran reclusos en el mismo Ámbito y Modulo del CAI; igualmente, no es la misma condición, la que puede afrontar el Circuito de Liberia, que normalmente recibe a privados de libertad del CAI de Liberia, a los de los circuitos de San José o Alajuela, que reciben de cualquier centro penal del país; la capacidad de contagio, entre personas que provienen de un mismo centro penal, ámbito o modulo, podría ser diferente, en comparación a la capacidad de contagio, que puede provocar la presencia en una misma celda, de imputados provenientes de diferentes centros penales.

Establecer una ordenación y coordinación en la que jurisdicción penal afronte la presente pandemia, respecto a la población privada de libertad que está bajo su orden y tutela, es lo que esta Sala ordenó en la sentencia 2020-010147. Evidentemente, el diseño e implementación de un protocolo para cada Circuito o Unidad de Cárceles del OIJ, será un tema de complejidad considerable, y si bien, el plazo dispuesto en la sentencia 2020-010147, fue de diez días, mientras tanto, y con el fin de no obstaculizar el desarrollo eficiente de la administración de justicia, es necesario que mientras el protocolo no se dé, se opere con normalidad, cumpliendo a cabalidad las medidas de prevención que ya se tienen y las que sean posibles para minimizar o reducir el riesgo de contagio, sin afectar el servicio de administración de justicia.

El Director pregunta si estos requerimientos son extensivos a las celdas de otros circuitos judiciales. Se estima que los lineamientos en el sentido indicado, deben

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

cubrir todas celdas de las demás jurisdicciones, en vista de que se pueden presentar las mismas circunstancias de hacinamiento que aumente el riesgo de contagio del sarscov-2, pero desde luego que tomando las particularidades de cada jurisdicción en volumen de trabajo e infraestructura disponible, entre otros factores.

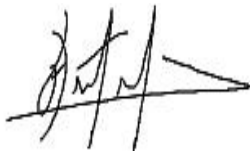
VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

No ha lugar a la gestión formulada. La Magistrada Hernández López salva el voto y acoge la gestión de aclaración interpuesta, y aclara la sentencia 2020-010147, en el sentido de que la estimatoria de la sentencia, aparte de la coordinación con las autoridades de la jurisdicción penal, para reducir o minimizar el riesgo de contagio, se entiende que debe tomar en cuenta las características y naturaleza del servicio que se presta, es decir de un escenario de contención de tal forma que no todas las medidas que aplican en escenarios de libertad, aplican este entorno, sin que las medidas que se adopten puedan entorpecer el desarrollo eficiente de la administración de justicia. Se estima que los lineamientos en el sentido indicado, deben cubrir todas celdas de las demás jurisdicciones, en vista de

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO

que se pueden presentar las mismas circunstancias que aumenten el riesgo de contagio del sarscov-2, para lo cual deberá tomar en cuenta la capacidad de las celdas, y dinámica e infraestructura en cada lugar o jurisdicción.

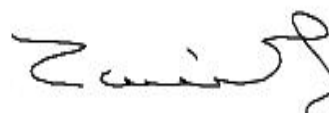


Fernando Castillo V.

Presidente



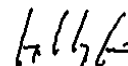
Paul Rueda L.



Nancy Hernández L.



Luis Fdo. Salazar A.



Jorge Araya G.



Anamari Garro V.



Jose Paulino Hernández G.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



WWBNXDA47ONC61

EXPEDIENTE N° 20-008564-0007-CO